Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_heading=h.gjdgxs)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_heading=h.30j0zll)

[a) Solicitud de información 1](#_heading=h.1fob9te)

[b) Turno de la solicitud de información 2](#_heading=h.3znysh7)

[c) Prórroga 2](#_heading=h.2et92p0)

[d) Respuesta del Sujeto Obligado 3](#_heading=h.tyjcwt)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 18](#_heading=h.4d34og8)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 18](#_heading=h.2s8eyo1)

[b) Turno del Recurso de Revisión 19](#_heading=h.17dp8vu)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 19](#_heading=h.3rdcrjn)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 19](#_heading=h.35nkun2)

[f) Manifestaciones de la Parte Recurrente 20](#_heading=h.1ksv4uv)

[h) Cierre de instrucción 21](#_heading=h.2jxsxqh)

[CONSIDERANDOS 21](#_heading=h.3j2qqm3)

[PRIMERO. Procedibilidad 21](#_heading=h.1y810tw)

[a) Competencia del Instituto 21](#_heading=h.4i7ojhp)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 22](#_heading=h.2xcytpi)

[c) Plazo para interponer el recurso 22](#_heading=h.1ci93xb)

[d) Interés legítimo 22](#_heading=h.2bn6wsx)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 23](#_heading=h.qsh70q)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 23](#_heading=h.1pxezwc)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 23](#_heading=h.49x2ik5)

[b) Controversia a resolver 26](#_heading=h.147n2zr)

[c) Estudio de la controversia 27](#_heading=h.3o7alnk)

[d) Conclusión 34](#_heading=h.23ckvvd)

[RESUELVE 35](#_heading=h.ihv636)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **05487/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXX XXXXXXXXX XXXXXX**, a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00672/INFOEM/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

SOLICITO TODAS LAS AMONESTACIONES IMPUESTAS AL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ASI COMO DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE ELLO DURANTE EL AÑO 2023

**Modalidad de entrega**: a *través del SAIMEX.*

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinente.

### c) Prórroga

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el **ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **LA PARTE RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante; para tal efecto, se adjunta la resolución correspondiente.

Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores

Responsable de la Unidad de Transparencia”

Adjuntando a su vez el archivo denominado *RES-05-INFOEM-ORD-COMT-15a-2024.pdf*  del que se observa la resolución número RES/05/INFOEM/ORD/COMT/15ª/2024 del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** mediante el cual se aprobó la prórroga mencionada.

### d) Respuesta del Sujeto Obligado

El **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

Mtro. Juan Salvador V. Hernández Flores”

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *RespuestaSolicitud00672.zip* del que se advierte una carpeta comprimida que contiene los archivos que se describen a continuación:

* ***ResumenRespuesta00672.pdf***: Resumen de la respuesta a la solicitud del particular donde de forma medular refiere lo siguiente:

*“Se hace de conocimiento de la persona solicitante que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área administrativa, se encontraron 54 amonestaciones impuestas al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zinacantepec durante el año 2023, por lo que se adjuntan los expedientes de dichas medidas de apremio.”*

* ***RespuestaSolicitud00672UT2024.pdf:*** Documento del que se advierte el Oficio número: INFOEM/UT/625/2024 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien refirió que los servidores públicos habilitados de la Secretaría Técnica del Pleno y el Órgano Interno de Control, bajo los números de memorándums INFOEM/STP/MEM/211/2024 e INFOEM/CI-OCV/0457/2024 dieron respuesta.
* ***RespuestaSolicitud00672STP.pdf:*** Documento del que se advierte el memorándum número INFOEM/STP/MEM/211/2024 firmado por el Secretario Técnico del Pleno, quien indicó adjuntar la respuesta emitida por el Departamento de Medidas de Apremio de la Dirección de Cumplimientos, adscrita a dicha Secretaría Técnica.
* ***RespuestaSolicitud00672OIC.pdf:*** Archivo del que se observa el Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/0457/2024 firmado por el Titular del Órgano Interno de Control
* ***RespuestaSolicitud00672DMA.pdf:*** Archivo que contiene el Oficio Número INFOEM/STP/DC-DMA/01250/2024, firmado por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, quien refirió que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área administrativa, se encontraron 54 amonestaciones impuestas al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zinacantepec durante el año 2023, por lo que se adjuntan los expedientes de dichas medidas de apremio.
* ***Anexo respuesta sol 672-2024 DMA:*** Carpeta que a su vez contiene la carpeta denominada:
	+ Amonestaciones Zinacantepec 2023: Carpeta de cuyo contenido se advierten las carpetas que se enlistan a continuación:
		- 17591-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 17231-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 17156-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 17146-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 17086-ICR-84-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16839-2022 y Acumulado: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16743-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16742-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16739-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16738-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16441-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16419-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16327-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 16225-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15932-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15930-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15895-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15827-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15509-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15386-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15385-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15379-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15377-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15279-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15039-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15037-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15036-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 15001-2022 y Acumulados: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 14860-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 14724-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 14719-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 14710-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 14705-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 12944-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 11505-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 11482-2022 y Acumulados: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 11229-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 09818-2022 y Acumulado: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 05474-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 04022-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 03312-2022: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 02061-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 02056-2023 y Acumulado: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 01601-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 01125-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00987-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00521-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00414-2023 y Acumulados: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00390-2023 y Acumulado: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00376-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00271-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00184-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00170-2023: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.
		- 00166-ICR-166-2023 y Acumulado: Carpeta con el Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio, el Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio, el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **05487/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*no entrega informacion*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*no entrega informacion*

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **seis de septiembre de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

El **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado a través del SAIMEX, mediante los documentos que se describen a continuación:

* ***Memorandum Requerimiento Informe RR 05487-2024 STP.pdf:*** Archivo del que se advierte el Memorándum No. INFOEM/UT/219/2024 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le solicita al Secretario Técnico del Pleno remita su Informe Justificado.
* ***InformeJustificadoRR05487OIC.pdf:*** Documento donde consta el ***Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/0512/2024*** firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, quien de forma medular confirmó su respuesta primigenia
* ***InformeJustificadoRR05487STP.pdf:*** Documento donde consta el ***Memorándum número INFOEM/STP/MEM/284/2024*** firmado por el Secretario Técnico del Pleno quien refirió adjuntar el Informe Justificado del área competente.
* ***InformeJustificadoRR05487DMA.pdf:*** Archivo del que se observa el ***Oficio Número: INFOEM/STP/DC/01480/2024*** signado por la Jefa del departamento de Medidas de Apremio, donde ratificó su respuesta inicial.
* ***Memorandum Requerimiento Informe RR 05487-2024 OIC.pdf:***Archivo del que se advierte el Memorándum No. INFOEM/UT/220/2024 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le solicita al Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control remita su Informe Justificado.
* ***InformeJustificadoRR05487UT2024.pdf:*** Documento que consta de siete fojas, donde se observa el Oficio número: INFOEM/UT/764/2024, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió su Informe Justificado

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### f) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### h) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **quince de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **cinco al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Interés legítimo

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Las Amonestaciones impuestas al Ayuntamiento de Zinacantepec en el año 2023, así como los documentos que den cuenta de ello.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto del Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica del Pleno, la primera de ellas refirió que dicha información no es de su competencia y la segunda se pronunció a través de la Dirección de Cumplimientos-Departamento de Medidas de Apremio quien señaló que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha área administrativa, se encontraron 54 amonestaciones impuestas al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zinacantepec durante el año 2023.

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se mostró inconforme refiriendo que no se le proporcionó respuesta, por lo cual, el estudio se centrará en determinar si con la información entregada, se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular.

### c) Estudio de la controversia

Una vez determinada la controversia a resolver, en razón de delimitar la competencia del **SUJETO OBLIGADO**, es conveniente traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la misma que en su artículo primero establece como parte de su objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública, como se observa a continuación:

***Capítulo I***

***Objeto de la Ley***

***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Para tal efecto, dicha ley contempla diversos objetivos, de los cuales, para el caso que nos ocupa, se resalta el previsto en la fracción IX relativa a establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, como se puede constatar del contenido del artículo referido:

***Artículo 2****. Son objetivos de esta Ley:*

*IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.*

Para poder llevar a cabo sus objetivos, la ley destina a ciertos responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre ellos al Instituto, a quien define como un órgano público, estatal, constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio como lo refiere en su artículo 29 que es del tenor siguiente:

***“TÍTULO SEGUNDO***

***RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN***

***Capítulo I***

***Del Instituto***

***Artículo 29.*** *El Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como, lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”*

El Instituto tiene sus atribuciones enlistadas en el artículo 36 de la multicitada ley, siendo especialmente relevante para el caso en concreto la prevista en la fracción XXVII que señala la facultad de imponer medidas de apremio como se observa del contenido del artículo referido:

***Artículo 36.*** *El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*

*XXVII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

Así, la ley en comento establece los tipos de medidas de apremio que el Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución o los miembros de los sindicatos, partidos políticos o personas jurídicas responsables, en su título noveno, capítulo uno, artículo 214 que a la letra dispone:

***“TÍTULO NOVENO***

***DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES***

***Capítulo I***

***De las Medidas de Apremio***

***Artículo 214.*** *El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o jurídico colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento, de sus determinaciones:*

*I. Apercibimiento;*

***II. Amonestación pública; y***

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.*

*La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior.”*

De lo anterior, queda asentado que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es el sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, por lo que queda determinar si el servidor público habilitado que dio respuesta es el competente para tal efecto.

En ese tenor, es necesario citar el contenido del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual en su capítulo II, artículo 6 define al Pleno como el órgano colegiado máximo de decisión, como se observa a continuación:

***“CAPÍTULO II***

***De las atribuciones y funcionamiento del Instituto***

***Sección Primera***

***Del Pleno***

***Artículo 6****. El Pleno es el órgano máximo de decisión del Instituto, integrado por cinco Comisionadas y/o Comisionados, el cual tomará sus decisiones, acuerdos y desarrollará sus funciones de manera colegiada, no existiendo preeminencia entre dichas personas, salvo las atribuciones que por ley, correspondan a la o el Comisionado Presidente; ajustándose, para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

El Pleno tendrá las facultades establecidas en las leyes de la materia, así como aquellas enlistadas en las fracciones del artículo 9, del reglamento antes referido, de las cuales resulta especialmente relevante, la prevista en la fracción XXIX que refiere lo siguiente:

***“Artículo 9.*** *Además de las atribuciones que le señalan las Leyes de la Materia, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables, corresponde al Pleno:*

***XXIX.*** *Determinar e imponer las medidas de apremio que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y los lineamientos que para tal efecto se emitan, para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones”*

Así, para llevar a cabo dicha tarea, el Pleno del Instituto contará con la Secretaría Técnica del Pleno, la cual dentro de sus atribuciones podrá proponer las medidas de apremio que correspondan y notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar dichas medidas como lo refiere el artículo 19, fracciones XXV y XXVI del reglamento referido que se transcriben a continuación:

***“Sección Quinta***

***De la Secretaría Técnica del Pleno***

***Artículo 19.*** *Corresponde a la Secretaría Técnica del Pleno ejercer las atribuciones siguientes:*

***XXV.*** *Calificar la gravedad de las faltas derivadas del incumplimiento de los sujetos obligados a las resoluciones emitidas por el Pleno en materia de recursos de revisión; y proponer a éste, las medidas de apremio que correspondan, de conformidad con las leyes de la materia y los lineamientos que para tal efecto se emitan*

***XXVI.*** *Notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto en materia de recursos de revisión;”*

Luego entonces, se puede determinar que uno de los servidores públicos habilitados que dio respuesta es el competente para conocer de la información solicitada, el cual refirió que después de haber realizado una búsqueda dentro de sus archivos encontró 54 amonestaciones públicas realizadas al Ayuntamiento de Zinacantepec en el año 2023, adjuntando la carpeta **Anexo respuesta sol 672-2024 DMA,**  que a su vez contiene la carpeta denominada Amonestaciones Zinacantepec 2023 de cuyo contenido se observan 54 carpetas con los archivos de las amonestaciones públicas realizadas al Ayuntamiento de Zinacantepec en el año 2023 en los recursos de revisión que se enlistan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| * 11482-2022 y Acumulados
* 11505-2022
* 12944-2022
* 14705-2022
* 14710-2022
* 14719-2022
* 14724-2022
* 14860-2022
* 15001-2022 y Acumulados
* 15036-2022
* 15037-2022
* 15039-2022
* 15279-2022
* 15377-2022
* 15379-2022
 | * 15385-2022
* 15386-2022
* 15509-2022
* 15827-2022
* 15895-2022
* 15930-2022
* 15932-2022
* 16225-2022
* 16327-2022
* 16419-2022
* 16441-2022
* 16738-2022
* 16739-2022
* 16742-2022
* 16743-2022
* 16839-2022 y Acumulado
 | * 17591-2022
* 17086-ICR-84-2022
* 17146-2022
* 17156-2022
* 17231-2022
 |

Además, se advierte que en cada una de las carpetas anteriores se encuentra los archivos que se describen a continuación:

1. El Acuerdo de calificación de gravedad y propuesta de medida de apremio.
2. El Acuerdo mediante el cual el Pleno impone la amonestación pública como medida de apremio.
3. El oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia.
4. El oficio de notificación de imposición de la medida de apremio al Presidente Municipal.

Por lo tanto, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto de los puntos solicitados por el particular y en el grado de desagregación requerido, por lo que, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del INAI, y la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo tenor es el siguiente:

*“****Congruencia y exhaustividad****.* ***Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(Sic)*

Del criterio citado se desprende que las respuestas de los sujetos obligados deberán contar con dos elementos; la congruencia y la exhaustividad. Entendiendo el primero como una relación entre el requerimiento formulado y la respuesta propiciada y el segundo como atender de manera puntual a cada uno de los pronunciamientos en la solicitud.

Situación que aconteció en el caso que nos ocupa, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto de los requerimientos solicitados y adjuntó a su respuesta el soporte documental donde dicha información puede ser consultada.

Así, por los argumentos antes vertidos, se determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública **00672/INFOEM/IP/2024** por considerarse **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revisión número **05487/INFOEM/IP/RR/2024.**

### d) Conclusión

En atención a los argumentos antes expuestos, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

En atención a los argumentos antes expuestos, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. **El SUJETO OBLIGADO** es competente para poseer y administrar la información solicitada, situación que se puede constatar tanto de la fuente obligacional que lo faculta como por su respuesta.
2. Para tal efecto dio respuesta por medio del servidor público habilitado competente, quien se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos en atención a la información que se encuentra dentro de sus archivos.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **00672/INFOEM/IP/2024**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **05487/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/PMRE